

LA VENTANA

En la actualidad las personas ocupamos diversas posiciones en relación con los impuestos: en primer lugar somos contribuyentes; además soportamos las obligaciones de retener o informar a la Administración; incluso, nos convertimos en presu-puestos de hecho que originan deducciones y reducciones, etc. En otros tiempos, algunos individuos sufrieron una posición muy diferente dentro del mundo tributario; en efecto, durante siglos, la transmisión de seres humanos fue un hecho imponible. Esto sucedía porque desde los inicios de la historia un sector de la población estuvo privado de libertad y obligado a trabajar a cambio, únicamente, de habitación y sustento. Así, los esclavos se encontraban sometidos al tráfico comercial como un objeto más y, por tanto, formaban parte del hecho imponible de los impuestos que gravaban las ventas de bienes, el traslado de mercancías y las sucesiones.

La lectura del párrafo anterior puede inducir al lector a pensar que nos estamos remontando a los tiempos de Grecia y Roma, pero lamentablemente esto no es así; Arabia Saudí y Mauritania prohibieron la existencia de personas esclavas en los años 1963 y 1980, subsistiendo, todavía hoy, prácticas similares a la esclavitud en países del Tercer Mundo. En todo caso, no necesitamos ir tan lejos; si bien en España la abolición de la esclavitud fue promulgada en el año 1870, lo cierto es que en nuestras colonias de Cuba y Filipinas no fue efectiva hasta 1886.

Para poner algún ejemplo de cuál era la situación fiscal de la población esclava puede consultarse el libro del historiador Fernando Cortés Cortés titulado "Esclavos en la Extremadura meridional. Siglo XVII". Dicho libro saca a la luz múltiples escrituras y documentos de la época que nos trasladan a aquella extraña e inhumana realidad. Empezaremos exponiendo que



ASI FUE... LA FISCALIDAD DE LOS ESCLAVOS

(Primera parte)

ENRIQUE OSSORIO CRESPO

La consideración de los esclavos como objetos sometidos al tráfico comercial generó que, durante muchos siglos, fueran gravados por varios impuestos y padeceran, en sus propias carnes, embargos, depósitos, empeños y tasaciones.

las ventas de esclavos estaban sujetas a un impuesto denominado "la alcabala". Así lo observamos en una escritura del año 1639 en la que un vecino de Albuquerque da poderes a un procurador madrileño para que le defienda de un esforzado recaudador que pretendía cobrarle la deuda tributaria derivada de la venta de "una esclava, ganado y otras cosas". Además, cuando los mercaderes de esclavos transportaban su mercancía entre países o regiones se originaban derechos aduaneros; de esta forma, Juan Rodríguez se obliga, en un manuscrito del año 1609, a pagar una cantidad a los administradores de la aduana de los Puertos Secos entre Castilla y Portugal "por razón de los derechos de seis esclavos que (h)a despachado y adeudado en la aduana". También los esclavos servían como aval para afianzar una deuda; buena muestra de lo anterior es un codicilo, fechado en Barcarrota en 1697, donde se declara que un esclavo, que iba a ser liberado, debe permanecer sometido a esclavitud por encontrarse empeñado para responder del pago de una determinada cantidad de "maravedies". En extremo curiosa es una escritura del año 1650 donde se cuenta que el esclavo Juan Díaz se hallaba preso en la cárcel como consecuencia de que sus amos no querían hacer frente al pago de la alcabala. Traducido al lenguaje de los procedimientos de recaudación actuales habríamos de decir que: producido el embargo del bien, éste se hallaba depositado en la cárcel y pendiente de subasta. Finalmente, los esclavos podían ser objeto de tasación, bien fuera para calcular la cuota tributaria de la alcabala, que se cifraba en el diez por ciento de su valor, o para determinar los derechos aduaneros.

Ejemplo de tasación podemos encontrarla en un documento del año 1638, donde el marido de la esclava Magdalena Sánchez pide que se nombren tasadores para determinar el valor de su esposa.